



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

INFORME DE RESULTADOS



CONSULTA PREVIA **LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE** Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA INCORPORAR EL **RECONOCIMIENTO DE LAS** **PERSONAS AFRODESCENDIENTES** **EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL**

PRESENTACIÓN

El presente se centra en el trabajo que se ha venido realizando a lo largo de este primer año legislativo, con las personas afrodescendientes de nuestra entidad federativa, mediante la identificación y participación en una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en consenso de concretar su reconocimiento constitucional en el Estado de México.

Se generó este informe a través del proceso de consulta establecido en diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen los parámetros mínimos para garantizar, la construcción de acuerdos entre la autoridad gubernamental y la población afromexicana.

Priorizando el derecho de igualdad y libertad de expresión, se expone el análisis, estudio de la situación actual, el objeto de estudio, su auto adscripción en cada uno de los municipios de nuestro estado, participaciones de la población afrodescendiente y propuesta de reconocimiento.



INDICE

FUNDAMENTACIÓN	4
OBJETO DE ESTUDIO	6
FASES DE CONSULTA	10
a) Fase Preconsultiva	10
b) Fase Informativa	10
c) Fase Deliberativa	11
d) Fase de Diálogo	11
e) Fase de Decisión	11
APORTACIONES DE LOS CONSULTADOS	11



FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 13 A fracción I, inciso a) y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México para presentar iniciativas con Proyecto de Decreto; por lo cual, a continuación se enuncian las disposiciones normativas constitucionales y convencionales que sustentan la propuesta que busca reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas del Estado de México en nuestra Constitución Local:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 2o

[...]

C. Esta Constitución reconoce a los **pueblos y comunidades afromexicanas**, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

- **Artículo 133**

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.



• Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean **medidas legislativas** o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, **con la finalidad de llegar a un acuerdo** o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.



OBJETO DE ESTUDIO

Población afroamericana en el Estado de México

Las personas afroamericanas o afrodescendientes son quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial; en la actualidad, se autorreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones.

Según datos del estudio censal de 2020, en México viven 2,576,213 personas que se reconocen como afroamericanas y representan 2 % de la población total del país. De los cuales 50 % son mujeres y 50 % hombres.

4°
Oaxaca

2°
Estado de
México

1°
Guerrero

3°
Veracruz

5°
Ciudad de
México



Dentro del top 5 de entidades que cuentan con el mayor número de población afrodescendiente, nuestro Estado, a pesar de ocupar el segundo lugar, aún no se les reconoce en la Constitución Local, por lo cual es necesario cubrir la deuda legislativa que se tiene.

El Consejo Estatal de Población del Estado de México registra a una población de 296, 264 afromexicanos, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI. A continuación, se muestra un desglose por Municipio:

Clave de municipio	Nombre de municipio	Población total	Condición de autoadscripción afromexicana o afrodescendiente	
			Absoluto	Porcentaje
00000	Estado de México	16,992,418	296,264	1.74
15001	Acambay de Ruíz Castañeda	67,872	2,012	2.96
15002	Acolman	171,507	2,222	1.30
15003	Aculco	49,266	194	0.39
15004	Almoloya de Alquisiras	15,333	839	5.47
15005	Almoloya de Juárez	174,587	3,022	1.73
15006	Almoloya del Río	12,694	85	0.67
15007	Amanalco	23,675	153	0.65
15008	Amatepec	25,244	102	0.40
15009	Amecameca	53,441	900	1.68
15010	Apaxco	31,898	439	1.38
15011	Atenco	75,489	643	0.85
15012	Atizapán	12,984	133	1.02
15013	Atizapán de Zaragoza	523,674	8,342	1.59
15014	Atlacomulco	109,384	600	0.55
15015	Atlautla	31,900	322	1.01
15016	Axapusco	29,128	554	1.90
15017	Ayapango	10,053	79	0.79
15018	Calimaya	68,489	1,149	1.68





15019	Capulhuac	36,921	423	1.15
15020	Coacalco de Berriozábal	293,444	5,475	1.87
15021	Coatepec Harinas	38,643	254	0.66
15022	Cocotitlán	15,107	114	0.75
15023	Coyotepec	40,885	538	1.32
15024	Cuautitlán	178,847	4,107	2.30
15025	Chalco	400,057	7,477	1.87
15026	Chapa de Mota	31,737	2,370	7.47
15027	Chapultepec	12,772	228	1.79
15028	Chiautla	30,045	484	1.61
15029	Chicoloapan	200,750	2,482	1.24
15030	Chiconcuac	27,692	291	1.05
15031	Chimalhuacán	705,193	15,725	2.23
15032	Donato Guerra	37,436	126	0.34
15033	Ecatepec de Morelos	1,645,352	31,793	1.93
15034	Ecatzingo	10,827	30	0.28
15035	Huehuetoca	163,244	3,601	2.21
15036	Hueyoxtlá	46,757	305	0.65
15037	Huixquilucan	284,965	6,625	2.32
15038	Isidro Fabela	11,929	801	6.71
15039	Ixtapaluca	542,211	9,679	1.79
15040	Ixtapan de la Sal	36,911	424	1.15
15041	Ixtapan del Oro	6,475	33	0.51
15042	Ixtlahuaca	160,139	840	0.52
15043	Xalatlaco	30,687	272	0.89
15044	Jaltenco	28,217	245	0.87
15045	Jilotepec	87,671	1,052	1.20
15046	Jilotzingo	19,877	89	0.45
15047	Jiquipilco	76,826	2,031	2.64
15048	Jocotitlán	69,264	617	0.89
15049	Joquicingo	15,428	559	3.62
15050	Juchitepec	27,116	488	1.80
15051	Lerma	170,327	1,616	0.95
15052	Malinalco	28,155	1,848	6.56
15053	Melchor Ocampo	61,220	1,540	2.52
15054	Metepec	242,307	4,860	2.01
15055	Mexicaltzingo	13,807	190	1.38
15056	Morelos	33,164	331	1.00
15057	Naucalpan de Juárez	834,434	15,270	1.83
15058	Nezahualcóyotl	1,077,208	18,872	1.75
15059	Nextlalpan	57,082	2,461	4.31
15060	Nicolás Romero	430,601	8,350	1.94
15061	Nopaltepec	10,351	71	0.69





15062	Ocoyoacac	72,103	1,099	1.52
15063	Ocuilán	36,223	689	1.90
15064	El Oro	36,937	988	2.67
15065	Otumba	36,331	549	1.51
15066	Otzoalpan	4,891	15	0.31
15067	Otzolotepec	88,783	564	0.64
15068	Ozumba	30,785	358	1.16
15069	Papalotla	4,862	62	1.28
15070	La Paz	304,088	8,563	2.82
15071	Polotitlán	14,985	216	1.44
15072	Rayón	15,972	202	1.26
15073	San Antonio la Isla	31,962	1,082	3.39
15074	San Felipe del Progreso	144,924	1,779	1.23
15075	San Martín de las Pirámides	29,182	416	1.43
15076	San Mateo Atenco	97,418	806	0.83
15077	San Simón de Guerrero	6,692	5	0.07
15078	Santo Tomás	9,729	2	0.02
15073	San Antonio la Isla	31,962	1,082	3.39
15074	San Felipe del Progreso	144,924	1,779	1.23
15075	San Martín de las Pirámides	29,182	416	1.43
15076	San Mateo Atenco	97,418	806	0.83
15077	San Simón de Guerrero	6,692	5	0.07
15078	Santo Tomás	9,729	2	0.02
15083	Temamatla	14,130	117	0.83
15084	Temascalapa	43,593	1,104	2.53
15085	Temascalcingo	66,414	344	0.52
15086	Temascaltepec	35,014	124	0.35
15087	Temoaya	105,766	989	0.94
15088	Tenancingo	104,677	753	0.72
15089	Tenango del Aire	11,359	42	0.37
15090	Tenango del Valle	90,518	2,423	2.68
15091	Teoloyucan	65,459	1,170	1.79
15092	Teotihuacán	58,507	392	0.67
15093	Tepetlaoxtoc	32,564	2,511	7.71
15094	Tepetlixpa	20,500	315	1.54
15095	Tepotzotlán	103,696	1,478	1.43
15096	Tequixquiac	39,489	493	1.25
15097	Texcaltitlán	18,482	55	0.30
15098	Texcalyacac	5,736	190	3.31
15099	Texcoco	277,562	5,747	2.07
15100	Tezoyuca	47,044	664	1.41
15101	Tianguistenco	84,259	1,184	1.41
15102	Timilpan	16,414	84	0.51
15103	Tlalmanalco	49,196	483	0.98



15104	Tlalnepantla de Baz	672,202	11,398	1.70
15105	Tlatlaya	31,762	62	0.20
15106	Toluca	910,608	15,846	1.74
15107	Tonatico	12,912	380	2.94
15108	Tultepec	157,645	2,838	1.80
15109	Tultitlán	516,341	8,881	1.72
15110	Valle de Bravo	61,590	566	0.92
15111	Villa de Allende	53,275	163	0.31
15112	Villa del Carbón	51,498	336	0.65
15113	Villa Guerrero	69,086	664	0.96
15114	Villa Victoria	108,196	232	0.21
15115	Xonacatlán	54,633	301	0.55
15116	Zacazonapan	5,109	22	0.43
15117	Zacualpan	13,522	88	0.65
15118	Zinacantepec	203,872	3,327	1.63
15119	Zumpahuacán	18,833	59	0.31
15120	Zumpango	280,455	4,676	1.67
15121	Cuautitlán Izcalli	555,163	12,046	2.17
15122	Valle de Chalco Solidaridad	391,731	6,203	1.58
15123	Luvianos	28,822	144	0.50
15124	San José del Rincón	100,082	2,303	2.30
15125	Tonanitla	14,883	319	2.14

FASES DE CONSULTA

a) Fase Preconsultiva

El 18 de junio del presente año, se realizó una reunión con las personas afrodescendientes, que permitió la identificación de la medida objeto de consulta y, derivado de ello se estableció extender una convocatoria, buscando la ampliación de su participación en una consulta previa, culturalmente adecuada y de buena fe en consenso de concretar su reconocimiento constitucional en el Estado de México.

b) Fase Informativa

Del 2 al 19 de agosto, en tiempo y forma mediante las plataformas digitales de Facebook y Twitter, así como en la página web de la LXI Legislatura del Estado de México, se difundió la convocatoria que contenía información para la difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con



información completa, previa y significativa sobre la medida legislativa mencionada. **Anexo 1.**

c) **Fase Deliberativa**

De igual forma del 2 al 19 de agosto, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el momento previo a la celebración de los encuentros con autoridades gubernamentales, las personas afrodescendientes a través del diálogo y acuerdos, evaluaron internamente la medida, la cual, les afectaría directamente en materia constitucional para su reconocimiento.

d) **Fase de Diálogo**

El 20 de agosto se llevó a cabo el diálogo entre las autoridades legislativas y la población afrodescendiente. Con el objeto de recibir propuestas, sugerencias, opiniones y recomendaciones para la construcción de un proyecto de decreto, por el que, se reconozca a las personas afrodescendientes en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como también conocer las inquietudes y necesidades de las personas afrodescendientes

e) **Fase de Decisión**

Está considerado que en el transcurso del mes de septiembre se comuniquen los resultados y entrega del dictamen, para así continuar con el proceso legislativo.

APORTACIONES DE LOS CONSULTADOS

Durante la fase de diálogo realizada el 20 de agosto se contó con la asistencia de:

Lic. David Alejandro Gómez Arriaga, Director del Centro de Estudios Afromexicanos Tembembe





Lic. Alejandra Arteaga García , Colaboradora del Centro de Estudios Afromexicanos Tembembe

Lic. Georgina Diédhiou Bello, Activista Afromexicana y Consejera Consultiva de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Lic. Abel Villanueva Hernández, Representante en el Estado de México y Ciudad de México, México Negro A.C.

DIPUTADOS ORGANIZADORES DE LA CONSULTA

Dip. Abraham Saroné Campos, Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Cruz Aguirre, Grupo Parlamentario morena

REPRESENTANTE DEL ÓRGANO GARANTE DE DERECHOS HUMANOS

Lic. Tere Nava Bernal, Visitadora Adjunta de Pueblos Originarios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Entre las aportaciones más relevantes tenemos las siguientes:

“Los Derechos Humanos son progresivos y no regresivos, el no reconocer a los afromexicanos implicaría una exclusión, no registrarlos como pueblos y comunidades afromexicanas constituirá un error”

Georgina Diédhiou Bello

“Es necesario el reconocimiento como pueblos y comunidades afromexicanas, así debería ser correcta su concepción en el artículo 17 Constitucional”

Abel Villanueva Hernández



“¿Dónde nos encontramos los afromexicanos? Estamos en el día a día, estamos en todos los espacios del Estado de México, desgraciadamente esta presencia fue víctima de un etnocidio; donde durante siglos se tuvo la idea de que un Estado entre más blanco... mejor, por lo cual pedimos que no se siga con estas ideas etnocidas invisibilizándonos en el marco jurídico estatal, pacíficamente pedimos el reconocimiento como grupo vulnerable, nos deben garantizar el derecho la igualdad”

David Alejandro Gómez Arriaga.

ACUERDO CONDUCENTE DERIVADOS DEL DIÁLOGO

ÚNICO: Presentar ante la asamblea legislativa del Estado de México la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto para **modificar el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** en los siguientes términos:

Artículo 17. El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, **así como en los pueblos y comunidades afromexicanas que integran al Estado, con anterioridad a su erección. Asimismo,** esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.

CONCLUSIONES

Con fundamento al presente trabajo, se justifica la necesidad de reconocer a la población afrodescendiente dentro de nuestra Constitución Local, por lo que, en seguimiento a los acuerdos del dialogo se propone conceptualizar: **“pueblos y comunidades”**, como lo contempla el artículo 2



apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la siguiente tabla, se muestran entidades federativas en las que ya se reconoce en sus respectivas Constituciones Locales:

Entidad Federativa	Artículo de la Constitución Local	Conceptos que maneja relativo al reconocimiento de los afrodescendientes
Ciudad de México	● Numeral 1, apartado N del artículo 11 ● Numeral 4, apartado N del artículo 11	● Personas afrodescendientes. ● Personas afromexicanas.
Coahuila	● Párrafo cuarto del artículo 7 ● Párrafo quinto del artículo 7	● Comunidades indígenas y afromexicanas; ● Pueblos, las comunidades indígenas y afromexicanas.
Guerrero	● Sección II	● Pueblos indígenas y afromexicanos
Oaxaca	● Párrafo tercero, artículo 3 ● Párrafo segundo, fracción VII, apartado C del artículo 8	● Pueblos y comunidades indígenas y del ● Pueblo y comunidades afromexicanas; ● Personas afromexicanas;
Veracruz	● Párrafo séptimo del artículo 5	● Pueblos y comunidades afromexicanas

Por lo cual, se propone lo siguiente:

Vigente	Conforme al Acuerdo
Artículo 17.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.	Artículo 17. El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como en los pueblos y comunidades afromexicanas que integran al Estado, con anterioridad a su erección. Asimismo, esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.

